



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: JOHANA PATRICIA GUERRA HERNÁNDEZ.
DEMANDADO: JOB ISAAC GÁMEZ ARRIETA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00024-00.

Estudiada la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 Código General del Proceso, en consecuencia, SE ADMITE la demanda de Liquidación de Patrimonial entre Compañeros Permanentes promovida por JOHANA PATRICIA GUERRA HERNÁNDEZ. En consecuencia, se ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del Proceso Liquidatorio conforme a lo dispuesto en los artículos 523 y s.s. ibídem.

NOTIFICAR por estado éste proveído al demandado JOB ISAAC GÁMEZ ARRIETA y correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-135629, cedula catastral 010501830028901, ubicada en el municipio de Valledupar-Cesar, en la manzana 59 casa 1-A Urbanización María Paula, con dirección de nueva nomenclatura Calle 20B # 35-25. Líbrese el oficio correspondiente.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los dineros que posee el señor JOB ISACC GÁMEZ ARRIETA C.C. 12.626.808 en las diferentes entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, COLPATRIA, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COMULTRASAN, CASA DE L MUJER, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE a primero (1) de marzo de 2022. Líbrese el oficio correspondiente.

NEGAR el embargo de los dineros, demás emolumentos, frutos, bienes muebles e inmuebles percibidos por o a nombre del demandado JOB ISACC GÁMEZ ARRIETA C.C. 12.626.808 en la empresa DRUMMOND LTD y fondos de

afiliación en seguridad social y demás prestaciones sociales, toda vez que no precisa a cual fondo debe dirigirse la medida ni los conceptos específicos a embargar, de que bien derivan los frutos, cuales son los bienes muebles, e identificación de los inmuebles, para estos últimos debe acreditar que se encuentren en cabeza del demandado, además no acredita haber solicitado directamente o mediante derecho de petición la información correspondiente al empleador del demandado y que no haya sido atendida la petición conforme lo ordena el inciso 2 artículo 173 C. G. del P.

NEGAR el interrogatorio de parte solicitado, toda vez que se trata de un proceso liquidatorio y no hay decreto de pruebas, a menos que sea en la diligencia de inventario y avalúo y este sea objetado.

Tener al BUFETE JURIDICO JJ S.A.S. NIT. 900859443-1, R. L. por DANER SMITH ROA PEREZ, quien no posee sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de JOHANA PATRICIA GUERRA HERNÁNDEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad744a5ed72a2d6552a41e2d750e9cdf1775859b19773e624a3b9952daf1666

d

Documento generado en 08/05/2022 09:27:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**